



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Verónica Andrea Vargas Vélez
Demandado	Jack Anderson Meza Herrera
Radicado	05001 31 10 014 2023 00031 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Verónica Andrea Vargas Vélez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio del matrimonio civil frente al señor, **Jack Anderson Meza Herrera**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se afirmó apoyar la solicitud de divorcio en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil; sin embargo, los supuestos fácticos de la demanda no precisan de manera amplia y detallada respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de conductas propias referidas a tal causal. Además, se manifestará si existen denuncias motivadas con ocasión de tales hechos. En caso afirmativo, se anexarán copias de las mismas.
2. Se informará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, expresando para ello, si el mismo coincide con el domicilio actual de la demandante.
3. Como se suministró el canal digital del demandado, tal afirmación se hará bajo juramento. Y se acreditará como se obtuvo esa información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).
4. Pese a que afirmó allegar constancia de la remisión de la demanda al demandado, en los anexos recibidos, no se acreditó haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:



“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Para efectos de los anterior, se dará cuenta de los documentos remitidos y la constancia de recibo de tal correspondencia.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb68d1f4f6fb00a36487d6fcaa185bc9d8ebc13df68484196cb1413533109c38**

Documento generado en 26/01/2023 01:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>